JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de NON PLUS ULTRA S.A. en contra de VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CELIS y de ISRAEL ALFONSO SÁNCHEZ CAÑON (Rad. 11001-40-03-045-2019-00518-00).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### ANTECEDENTES

NON PLUS ULTRA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, promovió demanda ejecutiva, de menor cuantía, en contra de VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CELIS y de ISRAEL ALFONSO SÁNCHEZ CAÑÓN, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en un pagaré y a que se condenara en costas a los demandados.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 10 de junio de 2019, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación a los demandados.

ISRAEL ALFONSO SÁNCHEZ CAÑÓN se notificó, personalmente, el 5 de agosto de 2019, mientras que VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CELIS lo hizo, en la misma forma, el 9 de marzo de 2020, quienes durante la oportunidad prevista en el numeral

1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentaron excepciones de fondo; tampoco cancelaron la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P..

#### CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

# **DECISIÓN**

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

# **RESUELVE**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma que señala el auto de mandamiento de pago, en contra de **VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CELIS** y de **ISRAEL ALFONSO SÁNCHEZ CAÑÓN**, y a favor de **NON PLUS ULTRA S.A.**.

**Segundo:** Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

**Tercero:** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

**Cuarto:** Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal b) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000**.

**Quinto:** En firme la liquidación del crédito o la de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase (2),

#### Firmado Por:

### **RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

## **JUEZ MUNICIPAL**

## JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66ee948a424e6c4ca3a87e0a5398f6905d042b623489e0e030c8dba84af49d8

Documento generado en 29/10/2020 06:18:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica